

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 07 de abril de 2020

N° 28997-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2406
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE DEL USO DE EQUIPO FISCAL A CIERTOS CONTRIBUYENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS A NIVEL NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 243
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE UNA PRÓRROGA DE MANERA TEMPORAL DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS GENERADOS POR LA ENFERMEDAD INFECCIOSA COVID-19.

Resolución N° 276
(De lunes 30 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN PROCEDIMIENTOS TEMPORALES PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y NO FARMACÉUTICOS, RELACIONADOS A LICENCIAS Y OPERACIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 119
(De miércoles 01 de abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 121
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 118 DE 23 DE MARZO DE 2020 QUE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO TEMPORAL PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA BAJO LA MODALIDAD ESPECIAL DE ENVÍO DE SOCORRO (AYUDA Y ASISTENCIA HUMANITARIA).

Resolución N° 123
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 116 DE 23 DE MARZO DE 2020 QUE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN TODOS LOS TRÁMITES PENALES DE LA JURISDICCIÓN ADUANERA A NIVEL NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1076-ADM
(De viernes 03 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 1072-ADM DE 13 DE MARZO DE 2020.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 06 de abril de 2020

RESOLUCIÓN No.201-2406

"Por la cual se exceptúa temporalmente del uso de equipo fiscal a ciertos contribuyentes como consecuencia de las medidas sanitarias decretadas a nivel nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

Adicionalmente a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, así como el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, ambos emitidos por el Ministerio de Salud, se ordenó el cierre temporal de la mayoría de los establecimientos comerciales y empresas de persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Que, a razón de las medidas adoptadas en el territorio nacional, las empresas y personas naturales que mantengan equipos fiscales u otros sistemas de facturación como medio para documentar sus ingresos se le podrá dificultar generar las facturas correspondientes a través dichos equipos producto del cierre temporal decretado a través de los decretos antes mencionados.

Que de acuerdo a la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, debidamente modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicios, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 en concordancia con el artículo 12, ambos de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, la Dirección General de Ingresos queda facultada para establecer otros medios de emisión de facturas o documentos equivalentes y dada la situación actual en la que se encuentra el país producto del COVID-19, se hace necesario adecuar las

Resolución No. 201- 2406 de 6 de abril de 2020
Página 2 de 2

regulaciones de facturación, a fin de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. EXCEPTUAR TEMPORALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia, el Uso de Equipos Fiscales o de cualquier otro sistema de facturación en todo el territorio nacional a los contribuyentes que no puedan hacer uso de dichos equipos o sistemas que reposen en los establecimientos comerciales u oficina de negocios como consecuencia del cierre temporal decretado por la Emergencia Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020 en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO. COMUNICAR que aun cuando se encuentren exceptuados del uso del Equipo Fiscal de manera temporal, los contribuyentes deberán documentar sus operaciones de venta de bienes y/o presentación de servicios a través de documentos equivalentes tales como facturas manuales o preimpresas cumpliendo con los requisitos de toda factura que señala la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y al cesar el Estado de Emergencia Nacional, la documentación relativa a transferencias de bienes o prestación de servicios que consten en proformas o formularios pre impresos, deben ser emitidas a través de los equipos fiscales o sistemas de facturación autorizados por la Dirección General de Ingresos.

TERCERO. INFORMAR que todos aquellos contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, permanecen desarrollando sus actividades de manera ininterrumpida deberán continuar documentando sus operaciones utilizando los equipos fiscales o sistemas de facturación debidamente autorizados por la Dirección General de Ingresos.

CUARTO. ADVERTIR que, transcurrido el período de Estado de Emergencia, los contribuyentes deberán expedir las facturas en sus respectivos Equipos Fiscales o sistemas de facturación. La Dirección General de Ingresos realizará operativos al finalizar el Estado de Emergencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 76 de 22 de diciembre de 1976. Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014. Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 114 de 30 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de abril de 2020
Funcionario que certifica 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 243
(de 24 de Marzo de 2020)

Que establece una prórroga de manera temporal del periodo de vigencia de los documentos que se tramitan en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por razón del Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derechos a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendido ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que por razón de la Emergencia Nacional, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, requiere la adopción de medidas temporales para garantizar a la población el acceso ininterrumpido a todo producto farmacéutico y medicamentos necesarios para la conservación y protección de la salud a nivel nacional:

En consideración a las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Se prorroga temporalmente el periodo de vigencia de los siguientes documentos que se tramitan en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a partir de la fecha de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, hasta que duren las medidas.

- Registros Sanitarios.
- Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento
- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación
- Licencia de operaciones
- Permisos Especiales para Estación de Medicamentos
- Certificados de Inscripción de Materia prima
- Licencia Especial de Sustancia Controladas (LESC)
- Permiso de Importación, Exportación o Reexportación de Sustancias Controladas
- Vales de Sustancias Controladas
- Informe Mensual y Trimestral de Sustancias Controladas

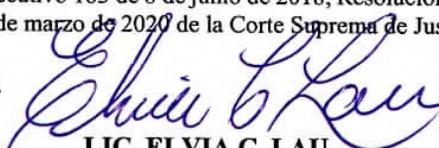
Artículo 2. En cuanto al Registro Sanitario, esta medida se adoptará siempre y cuando los productos no hayan sufrido cambios que ameriten nuevo registro sanitario o cambios físicos-químicos por encima del 10% en los excipientes de la fórmula cualicuantitativa registrada anteriormente.

Artículo 3. Para el proceso de importación, se estarán recibiendo los siguientes documentos procedentes de los países afectados por el CoViD-19, sin las respectivas apostillas, estos documentos son: certificado de negatividad de dietilenglicol o etilenglicol, certificado de análisis de cada lote de producto biológico, certificado de liberación de lote del país de origen, certificado de negatividad de HIV y Hepatitis, certificado de análisis de materia prima, entre otros, mientras duren las medidas.

Artículo 4. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019, Decreto Ejecutivo 183 de 8 de junio de 2018, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia

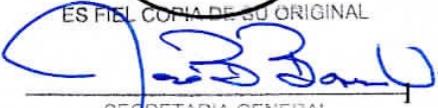
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN N° 276
De 30 de Marzo de 2020

“Por la cual se implementan procedimientos temporales para la recepción, trámite, evaluación y autorización de las solicitudes presentadas por los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, relacionados a licencias y operaciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero de 2020, el Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del brote del Nuevo Coronavirus (2019-n CoV), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población

Que a través de la Resolución de Gabinete No.11 del 13 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la epidemia del COVID-19.

Que debido a la situación de salud pública que se ha presentado en el país, se aplican algunas medidas para controlar la propagación del COVID-19.

Que entre las medidas para prevenir el contagio del coronavirus, se encuentra limitar el contacto directo con las personas.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional las 24 horas del día, a partir del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que por razón de la Emergencia Nacional, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, requiere de implementar medidas para garantizar el funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos a nivel nacional.

Por este motivo,

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece el correo electrónico temporal vachen@minsa.gob.pa, para la recepción, trámite, evaluación y entrega de las Licencias de Operación a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos que se emiten en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Los documentos deberán ser enviados en un solo archivo PDF, al correo electrónico indicado en el artículo anterior, el mismo deberá contener el nombre del establecimiento solicitante, para que posteriormente se le confirme de recibo, y si el mismo cumple con todas las disposiciones establecidas en Ley.

Artículo 3. La responsabilidad y custodia de todos los documentos relacionados a Licencias de Operaciones que se nos remitan al correo electrónico antes mencionado, recae sobre el Regente Farmacéutico y/o Representante Legal del establecimiento emisor, toda vez que los mismos deben estar disponibles para cuando la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas los solicite.

Artículo 4. Una vez emitida y firmada la licencia, la misma será remitida a la dirección de correo electrónico del establecimiento que realizó la solicitud.

Artículo 5. En el caso de las farmacias, se les enviará en una carpeta separada los formularios trimestrales de Sustancias Controladas con la debida secuencia numérica.

Artículo 6. Para las Inspecciones de (Agencias y Farmacias), se establece el correo electrónico cchevalierm@minsa.gob.pa y para (Fabricantes) ebarriosg@minsa.gob.pa, para la recepción y evaluación de la evidencia del cumplimiento de los requisitos de los establecimientos farmacéuticos, específicamente para inspecciones de:

1. Inicios de operación.



- 2. Aumento de actividad.
- 3. Verificación de las correcciones a desviaciones detectadas en inspecciones anteriores.

Los documentos deben ser enviados por el(la) Regente Farmacéutico(a) del establecimiento con copia (cc) al Representante Legal, colocando en asunto el nombre del establecimiento. Se recibirá por este medio evidencia de:

- a) Condiciones de áreas: fotos, complementar con video.
- b) Procedimientos y otra documentación: archivo.

Posteriormente se le confirmará de recibo, y se le notificará si cumple o no con todas las disposiciones establecidas en Ley. Dejando evidencia de los documentos impresos en el expediente del establecimiento. Las solicitudes están sujetas a evaluación para determinar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 7. Para los Certificados de Inscripción de materia prima: Establecer el correo electrónico materiaprima@minsa.gob.pa para la recepción, evaluación y entrega de los Certificados de Inscripción de materia prima.

Los documentos deberán ser enviados en un solo archivo, al correo electrónico indicado, el mismo deberá contener el nombre de la materia prima y del establecimiento solicitante, para que posteriormente se le confirme de recibo, y si el mismo cumple con todas las disposiciones establecidas en Ley.

La responsabilidad y custodia de todos los documentos relacionados a los Certificados de Inscripción de materia prima que se nos remitan al correo electrónico antes mencionado, recae sobre el Regente Farmacéutico y/o Representante Legal del establecimiento emisor, toda vez que los mismos deben estar disponibles para cuando la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas los solicite.

Una vez emitido y firmado el Certificado de Inscripción de materia prima o la evaluación en caso de no proceder, será remitido a la dirección de correo electrónico del establecimiento que realizó la solicitud.

Artículo 8. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación, y será efectiva mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Comuníquese y cúmplase.


LICDA. ELVIA C. LAU
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/vc/abg/mt



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD



Resolución 119
01 de abril de 2020

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, licencia para operar tránsito internacional de mercancías.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que la firma forense Perez & Antebi, apoderados especiales de la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en folio 279247 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **DOVI EISENMAN**, de generales descritas dentro del infolio, ha solicitado renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional;

Que la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que la sociedad ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) 88B56914 de 11 de marzo de 2020, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 11 de marzo de 2025;

Que la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, que no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Página 2
Resolución 119
01 de abril de 2020

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, licencia para operar tránsito aduanero internacional de Mercancías.

2º ADVERTIR a la sociedad que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución 404 de 19 de septiembre de 2017; esto es, del 11 de octubre del 2019 hasta el 11 de marzo de 2025.

3º ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

4º ADVERTIR a la sociedad que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

5º ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de operaciones de tránsito internacional de mercancías de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

6º ADVERTIR a la sociedad que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7º ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8º ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

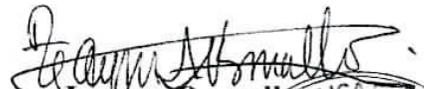
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

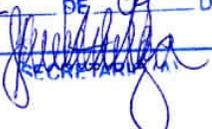

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/EAN/gb




Tayra Ivonne Barsallo, L.L.M.
Directora General



El suscrito secretario general de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ 02 DE 04 DE 2020




**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 121
de 06 de abril de 2020**

“Por medio de la cual se extiende la vigencia de la Resolución 118 de 23 de marzo de 2020 que estableció el procedimiento temporal para la importación de mercancía bajo la modalidad especial de envío de socorro (ayuda y asistencia humanitaria)”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que se consideran envíos urgentes, las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente;

Que mediante Resolución 118 de 23 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial 28987-A esta Autoridad estableció el procedimiento temporal para la importación de mercancía bajo la modalidad especial de envío de socorro (ayuda y asistencia humanitaria);

Que el artículo 6 de la precitada Resolución 118 estableció su vigencia hasta el 07 de abril de 2020; sin embargo, esta Autoridad denota la necesidad de su prórroga y mejora del procedimiento;

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar la vigencia de la Resolución 118 de 23 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial 28987-A por el término de dos meses que culminan el 07 de junio de 2020, prorrogables.

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución 118 de 23 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General

TIB/SLH/ESR/ean



Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 06 DE 04 DE 2020

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 123
de 06 de abril de 2020

“Por medio la cual se prorroga la Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 que ordenó la suspensión de los términos judiciales en todos los trámites penales de la jurisdicción aduanera a nivel nacional”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que el derecho a la salud está reconocido en el artículo décimoprimer de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y que corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Que mediante Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 el presidente de la República ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno; y

Que mediante Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 esta Autoridad ordenó la suspensión de los términos judiciales en todos los trámites administrativos y penales de la jurisdicción aduanera a nivel nacional;

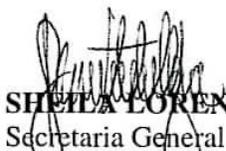
RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar la suspensión de los términos dispuestos en la Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 por quince días hábiles contados a partir de su vencimiento, prorrogables.

Artículo 2. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995; Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SHIELA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/can




Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ de 06 DE 04 DE 2020





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1076-ADM

Panamá, 3 de abril de 2020

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ordenada mediante Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada "COVID-19", como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
2. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa "COVID-19", y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;
3. Que mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, se ha ordenado extremar las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (covid-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);
4. Que mediante Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, esta Autoridad Reguladora ordenó la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a partir del lunes 16 de marzo hasta el martes 7 de abril de 2020, sin que ello implicara el cierre de las oficinas de la Autoridad;
5. Que mediante Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se amplía el Toque de Queda a toda la población de la República de Panamá durante 24 horas al día, exceptuando, entre otros, al personal del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), a la industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio y televisión
6. Que debido a que la situación de salud pública que atraviesa nuestro país se mantiene, por lo que el Gobierno Nacional ha dictado medidas para salvaguardar y proteger tanto la integridad como el bienestar de la población, se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos ordenada en la Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020;
7. Que los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todos los procesos administrativos que se tramitan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ordenada en

Resolución AN No.1076 – ADM
3 de abril de 2020
Página 2

la Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, a partir del miércoles 8 de abril hasta el jueves 30 de abril, sin que ello implique el cierre de las oficinas de la Autoridad.

SEGUNDO: COMUNICAR a los usuarios, concesionarios y sus apoderados que pueden utilizar los medios informáticos y tecnológicos para intercambiar información de sus respectivos procesos o trámites con las distintas dependencias de la Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.472 de 1 de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

